



CATEDRA MAGISTRAL DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DOCTOR CESAR GAVIRIA TRUJILLO, CON MOTIVO DEL 82º ANIVERSARIO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE GUERRA.

Me agrada estar de nuevo aquí, en la Escuela Superior de Guerra, en esta ocasión para exponer una serie de ideas que hemos venido trabajando desde los inicios de este Gobierno sobre uno de los temas que, de manera absolutamente explicable, más preocupan a la sociedad colombiana: la seguridad.

En el discurso del 7 de agosto, tuve oportunidad de afirmar el compromiso del Presidente de la República con estos asuntos y con la indelegable conducción de la estrategia y las políticas de manejo del orden público y de la lucha contra las diversas formas de violencia. Ese compromiso quedó expresado con la creación de la Consejería Presidencial para la Defensa y la Seguridad Nacional, y con el tipo de trabajo que, con ayuda de ese despacho del Ministerio de Defensa y de los altos mandos, hemos desarrollado en estos meses.

Resultado de los análisis y de la experiencia tanto de anteriores administraciones como de lo que va corrido de la que presido, es un documento que lanzaremos a la opinión pública la próxima semana, en el cual se compendian las distintas políticas que estamos aplicando y aplicaremos dentro de una estrategia nacional e integral de lucha contra la violencia. Convencidos como estamos de que estos no deben ser asuntos limitados al conocimiento de unos pocos expertos, sino que por el contrario, deben comprometer y convocar la solidaridad de todos los estamentos de la sociedad, daremos una profusa divulgación a dicho documento.

Permítanme pues que hoy, ante un auditorio tan calificado como el que ustedes componen, avance en algunas de las ideas que hacen parte de las políticas del actual Gobierno en relación con el tema específico de la seguridad y de la defensa, uno de los pilares de la estrategia que hemos diseñado para derrotar a la violencia, así como sobre ciertos asuntos atinentes al tema de la fuerza pública y del servicio militar en lo que habrá de ser la nueva Constitución de Colombia.

La fuerza pública se confía exclusivamente a las Fuerzas Militares y a la Policía Nacional, como principio permanente de la Nación. Este es el marco orientador de nuestra política de seguridad interior. El monopolio del uso



legítimo de la fuerza en manos del Estado, es el principio rector de nuestra definición de seguridad. El Estado no puede tolerar a quien recurra a la fuerza para agredir sus instituciones o a la ciudadanía. Tampoco a quien pretenda usar la violencia para suplantar a la fuerza pública bajo cualquier argumento. Este principio sólo se hará efectivo mediante la presencia de la fuerza pública y de la autoridad del Estado en todas las situaciones en donde la seguridad se vea amenazada y en cualquier lugar del territorio nacional.

Creo que no tendrán ustedes duda alguna respecto a que nuestro principal objetivo de seguridad interior es reducir y, si ello es posible, acabar la violencia que hoy nos agobia. A ello apunta la estrategia nacional contra la violencia que, como ya les dije, será presentada en pocos días.

Desde mi posesión como Jefe del Estado colombiano señalé claramente la relación de pacificar al país como tarea prioritaria de la administración. La estrategia nacional contra la violencia es la expresión de la voluntad política del Gobierno para cumplir con este propósito.

Orientan la estrategia tres grandes propósitos: garantizar que el monopolio del uso de la fuerza esté en manos de las instituciones armadas estatales, según el mandato constitucional; recuperar la capacidad de la justicia para sancionar el delito y combatir la impunidad y, finalmente, ampliar el cubrimiento institucional del Estado en todo el territorio nacional. El compromiso activo de los ciudadanos respecto a estos objetivos es la condición básica para que el Estado responda al desafío histórico de derrotar la violencia y pacificar a Colombia.

Bajo mi dirección personal se han discutido en el seno del Consejo Nacional de Seguridad, los distintos componentes de la estrategia, la cual será analizada por el Consejo de Ministros y el Consejo Superior de la Defensa Nacional en sesión conjunta.

A fin de que la seguridad y la defensa nacional sean un asunto que concierna a toda la sociedad, el Estado está en mora de perfeccionar y hacer conocer un marco conceptual adecuado, que facilite a cualquier ciudadano la comprensión de los objetivos generales de la seguridad y la defensa, de la relación entre uno y otro concepto, y, en consecuencia, de las funciones y deberes de las Fuerzas Armadas y los organismos de seguridad en una sociedad democrática.

La seguridad y la defensa son cuestiones que competen a toda la sociedad y no solamente al Estado y sus Fuerzas Armadas. En una u otra forma estos conceptos se refieren a la Nación: su soberanía, sus intereses, valores culturales, su territorio, sus recursos naturales, su orden social. Además de realzar su sentido de nacionalidad y de Patria debe promoverse el acercamiento de los sectores civiles, académicos y políticos a la problemática involucrada en la defensa y la seguridad nacionales.

La Asamblea Nacional Constituyente es en este momento un escenario democrático para el debate de las nociones fundamentales relativas a la defensa y



la seguridad nacional. Este debate deberá extenderse a distintos foros cuyo resultado sea la actualización de estos conceptos a las realidades nacional y mundial. Una conceptualización acorde con la época histórica y con los problemas que enfrenta el país, contribuirá a acercar la sociedad civil a las formulaciones que precisan el orden público y la defensa nacional.

La Escuela Superior de Guerra es el foro donde tradicionalmente se han intercambiado variadas nociones, conceptos e ideas, sin prejuicios ni restricciones, permitiendo así reflexiones profundas sobre la realidad nacional. Dentro de la carrera militar hay un área de dominio técnico en la que se da una instrucción idónea a cada soldado, pero existe también un espacio académico que constituye el pilar de la profesión militar, al permitir un conocimiento adecuado de todo lo relacionado con la misión constitucional de las Fuerzas Militares. Este aprendizaje debe guardar una correspondencia estrecha con la evolución de nuestra sociedad.

Las posibles carencias conceptuales y la escasa divulgación de una concepción propia de defensa y seguridad nacional, alimentan la creencia de que los agentes del Estado se rigen todavía por doctrinas foráneas de contrainsurgencia ensayadas en la década de los años sesenta en Latinoamérica. Los cambios en el contexto internacional, así como las nuevas realidades del país, ameritan y justifican los pasos que se den en pro de una amplia discusión de estos temas, la cual debe tener en cuenta la adaptación que de hecho se ha venido produciendo en las actuaciones y en el pensamiento del Gobierno colombiano.

El Título XVI sobre la fuerza pública consagrado en la Constitución Nacional ha gozado de una estabilidad extraordinaria desde 1886. De manera excepcional, el Acto Legislativo No. 1 de 1945 estableció la prohibición del voto para las Fuerzas Armadas, facultó al Congreso para organizar un cuerpo de Policía Nacional, y suspendió la autoridad del legislativo para fijar el pie de fuerza militar.

La obligatoriedad del servicio militar para todos los colombianos, cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias, así como el mandato que instituye un ejército permanente para la defensa de la Nación, son cuestiones que se han mantenido incólumes en nuestra historia.

Los estatutos orgánicos que rigen a las Fuerzas Militares, las definen como organizaciones instituidas y disciplinadas de acuerdo a técnicas militares, cuya finalidad es la defensa de la soberanía y las instituciones nacionales. En consecuencia las normas orgánicas militares reafirman el mandato constitucional, declaran expresamente su naturaleza técnica, y distinguen entre sus fuerzas constitutivas.

A diferencia de otras constituciones, la Carta Política de Colombia deja enunciadas de manera implícita las nociones sobre defensa y seguridad, para ser



desarrolladas por una ley posterior. A partir de la expedición del Decreto 3398 de 1965, por el cual se organiza la defensa nacional —y que luego se convertiría en Ley 48 de 1968—, se cuenta con un mecanismo jurídico-político que sirve de fundamento para preservar la independencia nacional y asegurar la solidez de nuestras instituciones democráticas.

De acuerdo con esta ley, la defensa nacional incluye todas las medidas y normas tendientes a obtener la seguridad pública, involucrando el uso potencial de la fuerza de manera disuasiva y activa. Es de anotar que lo que en nuestra Constitución comprende “defender la independencia nacional y las instituciones patrias” constituye en la ley fundamental de otras naciones cuestiones que se relacionan en dos conceptos distintos. Con el primero se hace referencia a la defensa nacional y con el segundo a la seguridad interna.

El Decreto 1573 del 31 de julio de 1973 establece los documentos inherentes a la planeación de la seguridad nacional, necesarios para trazar las políticas y establecer la coordinación administrativa para su ejecución. No obstante, se precisa revisar la ley de defensa nacional en lo que respecta a los organismos de decisión en esta materia, para evitar la dispersión de perspectivas y de esfuerzos permitiendo el desarrollo de unos mecanismos de coordinación más acordes con los modernos preceptos de administración del Estado en este campo.

Quiero referirme hoy también a otros temas relacionados con la seguridad, la defensa y el papel de la fuerza pública, que están analizados en estos momentos por la Asamblea Constituyente. Uno de ellos, sin duda principalísimo, es el de la objeción de conciencia que fue negada en la comisión tercera pero aprobada en la comisión primera. Aunque se establece que uno de los deberes del ciudadano es “prestar un servicio militar obligatorio”, se agrega que “en casos y con los alcances que la ley establezca, se prestará un servicio social cívico o ecológico y se aceptará la objeción de conciencia al servicio militar”.

Quisiera hacer algunas precisiones sobre este delicado asunto que ha generado ya controversia en el país y grandes debates a nivel internacional. En el evento de que la Asamblea llegare a adoptar la objeción de conciencia, el Gobierno considera que es necesario ser muy cuidadosos para definir exactamente en qué consiste y cómo operaría en la práctica.

En primer lugar, la objeción de conciencia no puede ser una excusa para evadir las responsabilidades con la Patria, ni un pretexto de quienes no tienen el valor y el coraje que enaltecen a los miembros de las Fuerzas Militares. En realidad, quienes abogan porque se establezca la objeción nunca la han presentado como una excusa antipatriótica o un pretexto para la debilidad. Se trata simplemente de un problema de conciencia. Y debe ser tratado como tal. Por eso, la tendencia en el mundo es, no a convertir la objeción de conciencia en una excepción al servicio militar, sino en una excepción al porte de armas o a aprender a utilizarlas. Nada impide que el objetor de conciencia ingrese a las



Fuerzas Militares y dentro de ellas desarrolle tareas humanitarias, que en ocasiones pueden ser las más peligrosas cuando se está frente al enemigo.

Por esta misma razón, la objeción de conciencia y el servicio social sustitutivo no van inevitablemente juntos. Si se adopta la objeción, el servicio social sustitutivo no es siempre necesario porque como ya se dijo antes el objetor puede servir a su Patria con tareas humanitarias dentro de las Fuerzas Militares. Además, si el servicio social sustitutivo se generalice —lo cual no sería extraño en Colombia— el costo para el Estado de mantener un ejército de profesionales y de administrarlo eficientemente sería enorme.

El servicio militar obligatorio se ha convertido en un excelente instrumento de integración social. Ese objetivo se pondría en evidente riesgo si se adoptan mecanismos como una objeción de conciencia aplicada sin ninguna limitación o un servicio social sustitutivo.

La posibilidad de volver obligatorio los servicios sociales, cívicos y ecológicos debe analizarse independientemente de la objeción de conciencia. Para tomar dicha decisión, la de establecer otro deber adicional, es preciso tener en cuenta cómo se organizaría dicho servicio, quiénes estarían obligados a prestarlo sin objeción alguna y en qué momento de la vida de una persona se realizaría este otro "reclutamiento". Sobra decir que cada deber implica una severa restricción de derechos fundamentales que, por lo tanto, requiere ser justificado con argumentos de mucho peso. Por eso mismo, el servicio social, bien sea planteado como una posibilidad o como una obligación, no debe ser nunca una sustitución del servicio militar obligatorio.

Por otra parte, así se llegue a consagrar en la Constitución la objeción de conciencia, también es indispensable dejar claro que ésta debe ser demostrada ante un tribunal independiente. No basta con alegar razones de conciencia. Dichas razones deben ser comprobadas y la carga de aportar las pruebas debe recaer en el objetor. Se dirá que demostrar algo del fuero interno como lo es la conciencia, es imposible. Pero ésto no es así. El objetor puede probar que en el pasado, durante su vida ha llevado una existencia compatible con razones que invoca en contra del uso de la fuerza. Sólo así se podrá saber si las convicciones son sinceras. Si lo son, la persona podría en todo caso ser obligada a prestar un servicio a la Patria consistente con sus convicciones debidamente comprobadas ante un juez.

El tema de la objeción de conciencia tiene que ver con un asunto crítico, en un país como Colombia, donde el conflicto armado, en sus dimensiones, frecuencia e intensidad, es completamente diferente al que puede suceder en otras democracias. Las dificultades prácticas que en otras latitudes no generarían graves inconvenientes, sí podrían crear graves traumatismos en Colombia si se abre la puerta para que en lugar de prestar el servicio militar, cualquier cristiano invocando el mandamiento "no matarás" pase automáticamente a prestar un



servicio social, cívico o ecológico sustitutivo. Por eso, los planteamientos que hice anteriormente buscan conciliar el respeto por el objetor, y las necesidades y posibilidades del país.

Hay otros temas que han despertado cierta inquietud, pero que parecen estar recibiendo un estudio y una redacción adecuados. Es el caso del régimen de responsabilidad relacionado con las actuaciones de los miembros de la fuerza pública. El Gobierno observa con complacencia cómo las disposiciones aprobadas hasta la fecha por las comisiones primera y tercera preservan la esencia de los actuales artículos 21 y 168 de la Constitución Política.

Ello resulta indispensable para mantener la naturaleza propia de las Fuerzas Armadas en servicio, pues las órdenes que imparte una autoridad militar no pueden ser objeto de deliberación, lo que permite que la responsabilidad recaiga únicamente en el superior que las imparte.

El informe aprobado por la comisión tercera de la Asamblea establece que de los delitos cometidos por los miembros de la fuerza pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

Se trata de un aspecto medular de la organización castrense. No cobija, desde luego, actos ajenos al servicio. Pero tratándose de las actividades propias de los miembros de la fuerza pública, la integridad de la institución exige que, bajo ningún pretexto, se desvirtúe el régimen especial que debe aplicarse en materia penal y disciplinaria e igualmente respecto de la jurisdicción militar encargada de su conocimiento. Tal naturaleza, diferente de aquella de la que se deriva el régimen aplicable a los particulares, se explica por la especial tarea que le corresponde a los miembros de la fuerza pública en la defensa de la sociedad y de su ordenamiento constitucional. Por la misma razón, los miembros de la organización jurisdiccional encargada de aplicar el Código Penal Militar deben tener un origen diferente al previsto en la jurisdicción ordinaria.

Sin duda, estos temas van a dar lugar a un examen detallado cuando las decisiones definitivas sobre el nuevo texto constitucional tengan que tomarse. El Gobierno confía en que, con la misma serenidad y responsabilidad con que se están tratando otros temas en la Asamblea, sea abordado el de la fuerza pública.

Quiero, una vez más, agradecer esta oportunidad de referirme a dichos asuntos en el día de hoy, y asegurarles a ustedes y a todos los colombianos que el Gobierno seguirá invirtiendo en el tema de la seguridad y de la defensa nacional la atención y la dedicación que merecen en estos tiempos difíciles, para que sea posible un día alejarnos para siempre del abismo de la violencia, y para que la seguridad no sea tanto un objetivo a alcanzar, como un bien que todos los colombianos podamos disfrutar.

Muchas gracias.